



REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, dieciocho (18) de agosto de dos mil veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2022-00017-00
DEMANDANTE:	ARCANGEL DE JESÚS CORRALES TANGARIFE
DEMANDADAS:	ADMNISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.
ASUNTO:	AUTO QUE RESUELVE SOLICITUD, TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA, RECONOCE PERSONERÍA, ACEPTA SUSTITUCIÓN DE PODER Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

En el presente asunto, a través de auto proferido 24 de mayo de 2022 se dispuso entre otros, **REQUERIR** al mandatario judicial del activo a fin de que desplegara las diligencias pertinentes y necesarias para la notificación del auto admisorio de la demanda al representante legal de la sociedad codemandada y/o a quien hiciera sus veces, procurando el envío de la comunicación con las formalidades de ley, para cuyos efectos debía tenerse en cuenta a dirección física que reporta aquella en el Certificado de Existencia y Representación Legal, ello es **Calle 49 No. 63 – 100 en Medellín – Antioquia**, y el correo electrónico accioneslegales@protección.com.co; advirtiéndose incluso que por parte de la Secretaría del Despacho se intentaría de nuevo el envío de la notificación acorde con los lineamientos del otrora Decreto 806 de 2020, de lo cual se plasmaría constancias en autos y se verificará y dejará evidencia del recibo por parte del destinatario a efectos de evitar nulidades, lo que de contera se advierte se llevó efectivamente a cabo el 25 de abril de 2022.

Seguidamente el gestor judicial del activo allega a través del correo Institucional, el 11 de julio próximo pasado solicitud tendiente al impulso procesal, deprecando la fijación de fecha y hora para llevar a cabo la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la seguridad Social; petición que fundamenta en que ya transcurrió el término de traslado previsto el Decreto en cita.

Para resolver, el Juzgado **DISPONE:**

Sea lo primero señalar que, en una revisión minuciosa del correo institucional se pudo advertir que efectivamente la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** presentó escrito de réplica a través de apoderada judicial legalmente constituida el 9 de marzo del corriente año, por lo que de contera tanto el requerimiento realizado al gestor judicial de la parte actora a través del aludido auto, como la notificación surtida por parte de la Secretaría del Despacho a la dirección de correo electrónico de Protección el pasado 25 de mayo se tornan totalmente improcedentes, y por eso se dejarán sin valor.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la respuesta dada a la demanda por parte de las

demandadas, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** cumple a cabalidad con los requisitos formales exigidos por el Art. 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social y las normas concordantes del Código General del Proceso, el despacho **da por contestada la misma.**

Se reconoce personería a la abogada **MARICEL LONDOÑO RICARDO** portadora de la tarjeta profesional No. 191.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del poder conferido por la entidad demandada; y se acepta la sustitución que del poder hace la profesional del derecho en la abogada **VALENTINA GÓMEZ AGUDELO** con tarjeta profesional N° 156.773 de la misma Corporación, para continuar ejerciendo la defensa de los intereses de **COLPENSIONES.**

Actúa en calidad de representante judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.** la abogada **SARA TOBAR SALAZAR** portadora de la tarjeta profesional **No. 288.366**, en los términos y con las facultades del mandato a ella legalmente conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Se dispone **ALLEGAR** legalmente a la foliatura la certificación No. 035652022 expedida por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa de Colpensiones el 16 de marzo hogaño, que da cuenta que la entidad **NO PROPUSO** fórmula conciliatoria, exponiendo los fundamentos legales y jurídicos para proceder de conformidad

Se insta a las partes para que indiquen el canal digital y abonado telefónico, donde puedan ser notificados, ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Se hace saber a las partes en contención que, una vez ejecutoriada la presente decisión se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia correspondiente, prevista en los artículos 77 y 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:
Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78882bae9ed2ef835fb083d10772d1b0c12f0df41f7f65a4e87e284cb9ce09f7**

Documento generado en 18/08/2022 01:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>